

DIRECTIVA Nº 019-2016-OSCE/CD
DIRECTIVA DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES ARBITRALES POR EL OSCE

I.- FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad desarrollar los procedimientos y requisitos para acceder al otorgamiento y renovación de la acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

II.- OBJETO

Fortalecer el sistema de arbitraje institucional en materia de contratación pública, favoreciendo la creación de instituciones arbitrales con estándares mínimos de calidad en la prestación de servicios arbitrales, que permitan la solución oportuna de las controversias que se sometan a su jurisdicción.

III.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para: i) las Instituciones Arbitrales que soliciten su acreditación ante el OSCE; ii) las Instituciones Arbitrales que se encuentran acreditadas por el OSCE; y iii) los órganos del OSCE que participen en los procedimientos de acreditación.

IV.- BASE LEGAL

- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.
- Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.
- Directiva sobre el Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V.- REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Código de Ética:** Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.
- **DA:** Dirección de Arbitraje del OSCE.
- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **LPAG:** Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **RNA:** Registro Nacional de Árbitros.
- **RNSA:** Registro Nacional de Secretarios Arbitrales.
- **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.

VI.- DEFINICIONES

Para los propósitos de la presente directiva, se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Acreditación de Instituciones Arbitrales:** Procedimiento llevado a cabo para verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación aplicables a una Institución Arbitral solicitante, con la finalidad de reconocer su competencia para la organización y administración de procesos arbitrales institucionales en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado.
- **Evaluación de Campo:** Evaluación efectuada en el local de la Institución Arbitral solicitante con el propósito de verificar la información presentada en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir la Institución Arbitral para acceder al otorgamiento de la acreditación o para su renovación.
- **Evaluación Documentaria:** Evaluación efectuada a la solicitud y los documentos adjuntos presentados por la Institución Arbitral solicitante, con el propósito de determinar si ésta cumple o no con los requisitos documentales establecidos, para acceder al otorgamiento de la acreditación o para su renovación.
- **Evaluador:** Persona asignada por la unidad orgánica competente para realizar una evaluación, individualmente o como parte de un equipo evaluador a una Institución Arbitral solicitante.
- **Institución Arbitral solicitante:** Persona Jurídica que desarrolla actividades de organización y administración de procesos arbitrales institucionales en materia de contrataciones del Estado y/u otras materias, que solicita acreditarse para organizar y administrar arbitrajes en contrataciones del Estado, por lo que puede ser objeto del procedimiento de otorgamiento o renovación de la acreditación conforme a lo establecido en la presente directiva.
- **Observación:** Incumplimiento de un requisito establecido para el otorgamiento o renovación de la acreditación de una Institución Arbitral.
- **Renovación:** Evaluación efectuada a la Institución Arbitral, previa presentación de la solicitud, con el propósito de determinar si ésta cumple con los requisitos para la renovación de su otorgamiento de la acreditación por un nuevo periodo de dos años.
- **Requisitos de Acreditación:** Conjunto de condiciones establecidas por la presente Directiva para ser cumplidas por una Institución Arbitral solicitante que pretende su acreditación o la renovación de la misma.
- **Respaldo de una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional:**
Condición que se configura cuando se presentan de manera conjunta los siguientes supuestos:
 - a. La institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional tiene como uno de sus fines estatutarios ejercer la organización y/o administración de arbitrajes, y
 - b. La Institución Arbitral solicitante forma parte de la estructura orgánica de la institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional respectiva.

VII.- ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN LA ACREDITACIÓN

Los órganos del OSCE que participan en los procedimientos de otorgamiento y renovación de la acreditación de Instituciones Arbitrales son:

- La Presidencia Ejecutiva

- La DA.
- El personal de Mesa de partes y las Oficinas Desconcentradas del OSCE.

VIII.- RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades específicas de los órganos del OSCE respecto de la presente Directiva son las siguientes:

- El personal de Mesa de partes del OSCE (de la Sede Central o de las Oficinas Desconcentradas) es responsable de verificar los datos de las instituciones que solicitan se le otorgue o renueve la acreditación ante el OSCE, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos y recaudos establecidos en el TUPA vigente en los procedimientos de otorgamiento y renovación de la misma.
- Las Oficinas Desconcentradas son responsables de remitir oportunamente a la sede central del OSCE las solicitudes de dichos procedimientos con su respectiva documentación. Asimismo, a través de su personal podrán participar en los procedimientos de otorgamiento y renovación de la acreditación.
- La DA es responsable de la aplicación, supervisión y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, así como otorgar, denegar, renovar, no renovar, o declarar la pérdida temporal o definitiva de la acreditación a la Institución Arbitral, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva
- La Presidencia Ejecutiva es responsable de resolver el recurso administrativo correspondiente, de ser el caso.

IX.- DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Consideraciones Preliminares:

- a) Los requisitos y pagos para los procedimientos de otorgamiento y renovación de la acreditación se encuentran establecidos en el TUPA del OSCE.
- b) Los procedimientos de otorgamiento y renovación de la acreditación se realizan a pedido de la Institución Arbitral solicitante, mediante la solicitud correspondiente según formato establecido en el TUPA del OSCE.
- c) Cualquier referencia a plazos que se cuenten en días se entenderá referida a días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.
- d) Los plazos para resolver las solicitudes de otorgamiento y renovación de la acreditación se computan a partir del día hábil siguiente de su presentación; siempre que no se hayan formulado observaciones que se encuentren pendientes de subsanación, en cuyo caso se suspende el cómputo del plazo antes citado y se reiniciará al día hábil siguiente de la correcta y oportuna subsanación de las observaciones efectuadas.
- e) La solicitud de otorgamiento o renovación de la acreditación es formulada por el representante legal de la Institución Arbitral solicitante, conforme a su estatuto. En ese sentido, los procedimientos de otorgamiento y renovación se realizan al amparo del principio de presunción de veracidad sujeto a fiscalización posterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran corresponder.
- f) El procedimiento de otorgamiento de la acreditación distingue los requisitos que deben cumplir las Instituciones Arbitrales con experiencia y las Instituciones Arbitrales que cuentan con el respaldo de una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional.
- g) El procedimiento de renovación de la acreditación consiste básicamente en la verificación de los requisitos bajo los cuales se otorgó la acreditación, así como de los nuevos requisitos o adecuaciones que se hagan por Directiva posterior, tanto para las Instituciones Arbitrales acreditadas con experiencia como para las Instituciones Arbitrales acreditadas con el respaldo de una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional.
- h) Para ambos procedimientos, la rectificación de información no eximirá a la Institución Arbitral de cualquier responsabilidad derivada de la presentación de información falsa o inexacta que haya sido materia de rectificación.



- i) Las sucursales o filiales de Instituciones Arbitrales Acreditadas que desean acreditarse ante el OSCE, deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en la presente Directiva para el otorgamiento y renovación de la acreditación.
- j) Si una Institución Arbitral cuenta con el respaldo de una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional y además con experiencia, podrá solicitar, a su elección, el otorgamiento de la acreditación por una u otra vía.

X.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

10.1 Requisitos Generales para la Acreditación de las Instituciones Arbitrales:

10.1.1 Organización, logística, infraestructura y reglamentación interna:

El solicitante debe contar como mínimo con la organización, logística, infraestructura y documentos normativos siguientes:

- **Organización:**
 - a) **Máxima autoridad de la Institución Arbitral:** que tiene como función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las Normas y Reglamentos de la Institución Arbitral, la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y demás normativa sobre contrataciones del Estado.
 - b) **Un Secretario General o quien haga sus veces,** tiene como función principal la organización administrativa de la Institución Arbitral y la dirección del personal a su cargo, así como apoyar en las actividades de gestión de la documentación y otras funciones administrativas, de tal manera que asegure el adecuado desarrollo de los arbitrajes que organiza y administra.
 - c) **Secretario(s) Arbitral(es),** tiene como función principal asistir a los árbitros en la tramitación de los arbitrajes a su cargo. Deben encontrarse registrados en el RNSA. El Secretario General también podrá desempeñarse como Secretario Arbitral.
 - d) **Una Nómina de Árbitros,** que debe contener la relación de los árbitros que tendrán a su cargo los procesos arbitrales en materia de contrataciones del Estado. Deben encontrarse registrados en el RNA.
- **Logística:**
 - a) **Un Sistema manual o informático de Trámite Documentario,** que se inicia en Mesa de Partes y que garantice el registro inalterable de la recepción y seguimiento de los documentos de la Institución Arbitral relacionado a la organización y administración de los procesos arbitrales por la Institución Arbitral solicitante.
 - b) **Un Sistema manual o informático de Registro y Seguimiento de Procesos Arbitrales,** que permita llevar un control efectivo de la tramitación de los procesos y brindar información precisa sobre el estado de los mismos.
 - c) **Un Sistema manual o informático de Archivo,** para la custodia de los expedientes arbitrales y otros documentos relacionados a la organización y administración de arbitrajes o de procesos arbitrales a cargo por la Institución Arbitral solicitante en condiciones que garanticen su seguridad y conservación.
 - d) **Metodología de Asignación de Expedientes Arbitrales,** administrado por el Secretario General.

- e) **Un Sistema manual o informático de Notificaciones**, que garantice la efectiva notificación a las partes, los árbitros y los demás participantes o involucrados en el proceso, de los diversos documentos emitidos en el arbitraje a cargo de la Institución Arbitral, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y demás normativa sobre contrataciones del Estado.
- **Infraestructura:** La Institución Arbitral debe contar como mínimo con:
- a) **Una Sala de Audiencias**, con una capacidad mínima para seis (06) personas y con disponibilidad permanente y prioritaria para la realización de las audiencias arbitrales. El área de la Sala debe cumplir lo establecido en la norma técnica respectiva del “Reglamento Nacional de Edificaciones”.
- b) **Una (01) oficina para la Secretaría General y el o los Secretario(s) Arbitral(es), que cuente con lo siguiente:**
- Un escritorio.
 - Un equipo de cómputo operativo.
 - Disponibilidad de impresora.
 - Un área que debe cumplir lo establecido en la norma técnica respectiva del “Reglamento Nacional de Edificaciones”.
- c) **Ambiente para la atención al público y usuarios**, en el cual se recibirá, atenderá al público, y se realizará la espera de las partes y los árbitros previa a la Audiencia, dicha área debe cumplir lo establecido en la normativa técnica respectiva del “Reglamento Nacional de Edificaciones”.
- d) **Disponer de línea telefónica, página Web y correo electrónico institucional**, en la página web la Institución Arbitral debe publicitar y difundir las normas, procedimientos, organigrama, tarifario, sanciones éticas que imponga, y sistematizar información sobre instalaciones, designaciones, recusaciones y otros que administren, respecto de los árbitros de su nómina y de aquellos que participen en los arbitrajes bajo su administración; debiendo permitir el acceso público a dicha información (por árbitro) a través de su portal web institucional. Dicha base de datos debe actualizarse periódicamente.
- Una vez sistematizada la citada información, dichas Instituciones Arbitrales deben comunicarlo a la DA indicando la dirección URL que permita el enlace con el respectivo sitio web donde se encuentre publicada la misma. En mérito a la remisión de la dirección URL se habilitará un acceso en el Portal del Record Arbitral del OSCE.
- **Documentos Normativos:** La Institución Arbitral debe contar como mínimo con:
- a) **Reglamento Interno**, que establezca los requisitos, facultades y funciones de las personas a cargo de la organización y administración de la Institución Arbitral; así como el funcionamiento de los sistemas implementados por la Institución Arbitral para la administración de los procesos arbitrales, regulados en el acápite “Organización” y “Logística” de la presente Directiva.
- b) **Reglamento Arbitral**, para la organización y administración de los procesos arbitrales en concordancia con las disposiciones de la normativa en Contrataciones del Estado y la Ley de Arbitraje. En el mismo se debe establecer como mínimo la notificación y plazos, lugar del arbitraje, normas que regulen el inicio del arbitraje y las actuaciones arbitrales, normas sobre los árbitros y normas referidas a los gastos arbitrales (honorarios de los árbitros y gastos administrativos).

- c) **Código de Ética**, en caso la Institución Arbitral no cuente con un Código de Ética, le resultará aplicable el aprobado por el OSCE, siendo el Consejo de Ética que determinará y dispondrá las sanciones e infracciones correspondientes. En ese sentido las denuncias formuladas por la parte interesada que participa en el arbitraje institucional deben ser directamente presentadas al OSCE.
- d) **Tarifario de gastos arbitrales**, que debe contener los honorarios profesionales del Árbitro Único o Tribunal Arbitral y gastos administrativos, así como los criterios para su determinación y aplicación.

Las normas antes indicadas deben estar publicadas en la página web de la Institución Arbitral.

10.1.2 Requisitos para los Árbitros que participen en arbitraje en Contrataciones del Estado:

- La Institución Arbitral tiene el deber de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los Árbitros en la Directiva sobre el Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE, previamente a su inclusión en su Nómina de Árbitros, conforme a lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de Contrataciones del Estado. La Institución Arbitral debe mantener registros de estas verificaciones.
- La Institución Arbitral podrá considerar la información sobre el número de recusaciones fundadas y el número de laudos anulados como uno de los criterios de evaluación para incluir a un profesional y disponer su permanencia en su Nómina de Árbitros, de conformidad a lo establecido en los lineamientos o procedimientos de la Institución Arbitral. Dicha información debe estar incluida en el legajo del Árbitro.

10.1.3 Requisitos para los Secretarios Arbitrales que participen en arbitraje en Contrataciones del Estado:

- La Institución Arbitral tiene el deber de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los Secretarios Arbitrales en la Directiva sobre el Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE previamente a su contratación para ejercer el cargo. La Institución Arbitral debe mantener registros de estas verificaciones.

De no cumplir la Institución Arbitral solicitante con los requisitos indicados en el numeral 10.1, se procederá a la conclusión del procedimiento de otorgamiento de la acreditación. Ello no impide que posteriormente, si la Institución Arbitral solicitante cumpliera con los requisitos antes señalados, inicie un nuevo procedimiento de otorgamiento de la acreditación.

10.2 Requisitos adicionales para la acreditación de Instituciones Arbitrales con el respaldo de una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional que no cuenten con experiencia:

Las Instituciones Arbitrales que han sido creadas por una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional, y que solicitan su acreditación sin contar con experiencia, deberán cumplir los requisitos señalados en los numerales 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 y los siguientes:

- a) La máxima autoridad de la Institución Arbitral solicitante debe contar con dos (2) años de experiencia en arbitraje en general. Si la máxima autoridad de la Institucional Arbitral solicitante es un órgano colegiado, cada uno de los integrantes deben cumplir con la experiencia antes señalada.
- b) El Secretario General o quien haga sus veces debe contar con un (1) año de experiencia como mínimo en arbitraje en general.

De no cumplir la Institución Arbitral con los requisitos adicionales antes descritos, se procederá a la conclusión del procedimiento de otorgamiento de la acreditación; y de cumplir con posterioridad la Institución Arbitral con los requisitos antes señalados, podrá iniciar un nuevo procedimiento de otorgamiento de la acreditación.

10.3 Otorgamiento de la Acreditación de las Instituciones Arbitrales:

10.3.1. Procedimiento de Otorgamiento de la Acreditación:

- a) Solicitud de Acreditación: El solicitante debe presentar por escrito su solicitud ante Mesa de Partes o la Oficina Desconcentrada del OSCE, a la cual acompañará el formulario "Solicitud para el otorgamiento o renovación de la Acreditación de Instituciones Arbitrales", el mismo que se encuentra publicado en la página web del OSCE, el cual debe ser suscrito por el representante legal y acompañado de la documentación requerida, además del comprobante de pago de acuerdo a la tasa establecida en el TUPA.

Las Instituciones Arbitrales que cuenten con cuatro (04) años de experiencia en la administración de arbitrajes en materia de contrataciones del Estado y/u otras materias; y hayan administrado durante el mencionado periodo un mínimo de diez (10) procesos arbitrales, deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia literal de la partida del Registro de Personas Jurídicas de la Institución Arbitral solicitante o de la sucursal, de ser el caso, emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia de la vigencia de poder del representante legal de la Institución Arbitral emitida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.
- Un (01) ejemplar del Estatuto de la Institución Arbitral.
- Un (01) ejemplar del Reglamento Interno, incluyendo el organigrama respectivo.
- Un (01) ejemplar del Reglamento Arbitral de la Institución Arbitral.
- Un (01) ejemplar del Código de Ética de la Institución Arbitral, de ser el caso.
- Un (01) ejemplar del Tarifario de Gastos Arbitrales de la Institución Arbitral.
- Un (01) ejemplar de la Nómina de Árbitros de la Institución Arbitral.
- Declaración Jurada suscrita por el representante legal, mediante la cual se señala que la Institución Arbitral solicitante cuenta con cuatro (04) años de experiencia en la organización y administración de procesos arbitrales en contrataciones del Estado y/u otras materias, y haber administrado durante el mencionado periodo un mínimo de diez (10) procesos arbitrales, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva. El período de experiencia señalado es contado desde su constitución hasta la presentación de la solicitud.
- Identificación de la máxima autoridad de la Institución Arbitral y del Secretario General, adjuntando el documento que acredite su designación y sus respectivos Curriculum Vitae, conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva.
- Identificación de el (los) Secretario(s) Arbitral(es) que administran procesos en materia de contrataciones del Estado y/u otras materias que forman parte de la Institución Arbitral, adjuntando la documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales, así como sus respectivos Curriculum Vitae, conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva.
- Declaración Jurada suscrita por el representante legal, mediante la cual señala que la Institución Arbitral solicitante cuenta con los siguientes sistemas manuales o informático: trámite documentario, registro y seguimiento de procesos arbitrales, de archivo y de notificaciones, así como con una metodología de asignación de expedientes; conforme al Anexo N° 3 de la presente Directiva.
- Declaración Jurada suscrita por el representante legal, mediante la cual manifiesta que la Institución Arbitral solicitante cumple con los requisitos de infraestructura establecidos en la Directiva, conforme al Anexo N° 3 de la presente Directiva.
- Declaración Jurada suscrita por el representante legal, mediante la cual señala que la

Institución Arbitral solicitante cuenta con una página web en funcionamiento, conforme al Anexo N° 3 de la presente Directiva.

- Comprobante de pago de la tasa correspondiente al procedimiento de otorgamiento de la acreditación.

Para las Instituciones Arbitrales que cuenten con respaldo con una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional, deberá presentar además de la documentación descrita en el presente literal, el documento que acredite que la respectiva Institución Arbitral forma parte de la estructura orgánica de la correspondiente institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional.

- b) Evaluación documentaria: Recibida la solicitud con los documentos requeridos se procederá a su revisión, con el objeto de comprobar que la información presentada se encuentra completa y conforme. Si la documentación estuviera incompleta, se notificará a la Institución Arbitral solicitante a fin que la subsane, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles de notificada la observación en el domicilio señalado en el formulario “Solicitud para el otorgamiento o renovación de la Acreditación de Instituciones Arbitrales”. Vencido este plazo, y realizada la subsanación, se continuará con el trámite; caso contrario, se declarará inadmisibles la solicitud y se concluirá el procedimiento de otorgamiento de la acreditación.

- c) Evaluación de Campo: La unidad orgánica competente señalará la fecha para la evaluación de campo, la misma que es comunicada al solicitante.

Programada la fecha para la evaluación de campo, se remitirá el plan de evaluación.

El evaluador visitará las instalaciones de la Institución Arbitral solicitante donde se realizan actividades de organización y administración de la misma.

La evaluación de campo se inicia realizando una reunión de apertura, de la cual se dejará constancia en un acta de reunión de apertura, entregándose una copia a la Institución Arbitral solicitante.

En la reunión de apertura se explicará cómo se llevará a cabo el proceso de evaluación.

La evaluación de campo culmina con la reunión de cierre, de la cual se dejará constancia en un acta de reunión de cierre, entregándose una copia a la Institución Arbitral solicitante.

Finalmente el evaluador remitirá al Subdirector de la unidad orgánica competente un informe, en el cual se consignará las actas de reunión de apertura y cierre correspondientes, así como la documentación y/o información que se haya recabado en la evaluación de campo.

El evaluador deberá indicar en su informe si la Institución Arbitral solicitante ha cumplido o no con los requisitos establecidos en la presente directiva. En dicho informe deberá consignarse como mínimo lo siguiente:

- Descripción de cada uno de los requisitos de otorgamiento de la acreditación cumplido por la Institución Arbitral solicitante y de ser el caso aquellos que no cumple, haciendo referencia al motivo por el cual el requisito no ha sido cumplido.
- Situaciones no previstas que se presentaron durante la evaluación de campo.
- Conclusión sobre la evaluación realizada.

En el informe se podrá adjuntar fotos, videos, así como otros documentos que ayude al sustento del informe.

- d) Culminación del Procedimiento de Otorgamiento de la Acreditación:

- Luego de remitido el informe por el evaluador al Subdirector de la unidad orgánica competente, éste emitirá un informe a la DA adjuntando toda la documentación que hasta el momento se haya emitido en el procedimiento de otorgamiento de la acreditación.
- El otorgamiento o denegatoria de la acreditación se realiza por Resolución de la DA, sobre la base del informe emitido por la unidad orgánica competente.
- La unidad orgánica competente notificará a la Institución Arbitral solicitante la Resolución correspondiente.

10.3.2 Vigencia y Listado de la Acreditación:

La acreditación tiene una vigencia de dos (02) años, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Acreditación otorgada por el OSCE. Sin perjuicio de ello, la unidad orgánica competente realizará visitas de supervisión cada vez que lo considere pertinente.

El listado de las Instituciones Arbitrales Acreditadas será publicado en la página web del OSCE.

El servidor o funcionario público que perfecciona el contrato debe verificar si la Institución Arbitral que se encargará de la organización y administración del arbitraje institucional se encuentra con acreditación vigente.

10.4. Renovación de la Acreditación de la Institución Arbitral

10.4.1. Procedimiento de Renovación Anticipada:

- La institución arbitral puede solicitar la renovación de su acreditación antes de vencido el plazo de su vigencia.
- En este caso, el representante legal de la institución arbitral debe manifestar mediante declaración jurada, utilizando para ello el formulario “Solicitud para el otorgamiento o renovación de la Acreditación de Instituciones Arbitrales”, que sigue cumpliendo con los requisitos que sustentaron el otorgamiento de su acreditación y, de ser el caso, si implementó los cambios dispuestos por OSCE durante su vigencia. Asimismo, si existieran cambios en los requisitos de acreditación, la institución arbitral deberá adjuntar la documentación que sustente dichos cambios, utilizando para ello el formulario “Solicitud para el otorgamiento o renovación de la Acreditación de Instituciones Arbitrales”.
Dicha solicitud debe ser acompañada de copia de la vigencia de poder del representante legal emitida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.
- En el caso descrito en los párrafos precedentes, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de acreditación, la renovación se hará efectiva desde el día siguiente del vencimiento del plazo de la vigencia anteriormente otorgada o renovada, para lo cual se emitirá una resolución con eficacia anticipada, de ser el caso.
- El procedimiento de renovación anticipada se desarrolla conforme a los literales b), c) y d) del numeral 10.3.1. de la presente Directiva, en lo que resulte aplicable.

10.4.2. Procedimiento de Renovación con Vigencia Vencida:

- Vencido el plazo de vigencia de la acreditación, la institución arbitral puede solicitar la renovación de la misma.
- En este caso, el representante legal de la institución arbitral debe manifestar mediante declaración jurada, utilizando para ello el formulario “Solicitud para el otorgamiento o renovación de la Acreditación de Instituciones Arbitrales”, que sigue cumpliendo con los requisitos que sustentaron el otorgamiento de su acreditación y, de ser el caso, si implementó los cambios dispuestos por OSCE durante su vigencia. Si existieran cambios en los requisitos de acreditación, la institución arbitral deberá adjuntar la documentación que sustente dichos cambios, utilizando para ello el formulario “Solicitud para el otorgamiento o renovación de la Acreditación de Instituciones Arbitrales”.
Dicha solicitud debe ser acompañada de copia de la vigencia de poder del representante legal emitida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.
- El procedimiento de renovación con vigencia vencida se desarrolla conforme a los literales b), c) y d) del numeral 10.3.1. de la presente Directiva, en lo que resulte aplicable.
- Si la solicitud de renovación es presentada luego de transcurridos ciento ochenta (180) días calendario del vencimiento del plazo de vigencia anteriormente otorgado o renovado, la institución arbitral debe iniciar un nuevo procedimiento de otorgamiento de la acreditación.

10.5. Obligaciones de las Instituciones Arbitrales Acreditadas:

10.5.1 Como consecuencia de su condición de Institución Arbitral Acreditada, ésta asume las siguientes obligaciones:

- a. Remitir dentro del plazo y condiciones establecidas por la unidad orgánica competente la documentación requerida.
- b. Prestar su plena colaboración en las visitas de supervisión cuando así lo disponga el OSCE.
- c. Remitir en medio físico o virtual al OSCE dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses: enero, abril, julio y octubre, independientemente de la fecha de otorgamiento o renovación de la acreditación, la información señalada en el artículo 198 del Reglamento.

La verificación del cumplimiento de estas obligaciones estará a cargo de la unidad orgánica competente y se llevará a cabo durante el tiempo de vigencia de la acreditación de la Institución Arbitral respectiva.

10.6 Notificación de cambios por parte de la Institución Arbitral acreditada:

Las Instituciones Arbitrales Acreditadas están obligadas a mantener y/o mejorar los requisitos que fundamentaron su acreditación. En ese sentido, deberán comunicar al OSCE cualquier cambio que realicen en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse producido el mismo, y remitir los documentos que lo sustenten.

Ante una comunicación de esta naturaleza, la unidad orgánica competente procederá a su revisión y establecerá las actividades de supervisión que correspondan.

De considerar la unidad orgánica competente que el cambio comunicado por la Institución Arbitral acreditada afecta algún requisito por el cual se otorgó la acreditación, la Institución Acreditada deberá subsanar el inconveniente generado por el cambio comunicado o reponer el requisito que fue objeto de cambio en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

10.7 Visitas de supervisión:

El OSCE tiene como facultad supervisar el correcto desempeño y mantenimiento de los requisitos que fundamentaron el otorgamiento o renovación de la acreditación o las implementadas con posterioridad, quedando a disposición del OSCE el momento de su realización.

10.8 Nulidad del otorgamiento o renovación de la acreditación

La veracidad de todo documento o información presentada como parte de los procedimientos de otorgamiento y renovación de la acreditación estará sujeto a fiscalización posterior.

De determinarse la existencia de documentación, declaración o información falsa o fraudulenta, se declarará la nulidad del acto de acreditación o renovación y se dispondrá el inicio de las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LPAG.

En este caso, la institución arbitral sólo podrá solicitar el otorgamiento de una nueva acreditación luego de transcurridos cinco (05) años desde que quedó administrativamente firme la resolución que declaró la nulidad.

La declaración de nulidad de la acreditación no impide a la institución arbitral continuar con la organización y administración de los procesos arbitrales en trámite a su cargo, hasta su culminación.

10.9 Pérdida de la Acreditación:

10.9.1 Pérdida temporal:

La unidad orgánica competente considera la pérdida temporal de la acreditación otorgada a una Institución Arbitral cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la Institución Arbitral acreditada no comunique la modificación o incumpla uno de los requisitos que ameritaron el otorgamiento o renovación de su acreditación, de ser el caso.
- b) Cuando la Institución Arbitral acreditada incumpla con las obligaciones de las Instituciones Arbitrales acreditadas dispuestas en el punto 10.5 de la presente Directiva.

En este caso el OSCE requerirá a la Institución Arbitral acreditada para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con el o los requisitos u obligaciones incumplidos. De no subsanar el mismo en el mencionado plazo la unidad orgánica competente emitirá un informe que será elevado a la DA para resolver, de ser el caso, la pérdida temporal de la acreditación por el plazo de noventa (90) días calendario, la misma que puede culminar con el periodo de vigencia de la acreditación. La pérdida temporal de la acreditación se realiza por Resolución de la DA.

Durante la pérdida temporal de la acreditación la Institución Arbitral queda prohibida de emitir o emplear documentos que hagan referencia a su condición de acreditada; así como de ser designada para encargarse de organizar y administrar nuevos arbitrajes institucionales en materia de Contrataciones del Estado.

Asimismo, durante el periodo de la pérdida temporal de la acreditación, la Institución Arbitral continuará con la organización y administración de los procesos arbitrales que se encuentran en desarrollo, hasta la culminación de los mismos.

10.9.2 Pérdida definitiva:

La unidad orgánica competente considera la pérdida definitiva de la acreditación otorgada a una Institución Arbitral cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la Institución Arbitral acreditada se niegue a prestar las facilidades necesarias para realizar la supervisión de la acreditación.
- b) En el caso de la pérdida temporal, si en el plazo de noventa (90) días calendarios la Institución Arbitral no cumple la obligación materia de observación.
- c) Cuando durante la vigencia de la acreditación o renovación de la misma, la Institución Arbitral incurre en una conducta fraudulenta o proporcione información y/o documentación falsa al OSCE, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Para estos efectos, la unidad orgánica competente emitirá un informe a la DA, que se pronuncia mediante Resolución.

En caso el OSCE considere la pérdida definitiva de la acreditación de una Institución Arbitral motivada por emisión de información falsa, la Institución Arbitral queda impedida de solicitar una nueva acreditación durante un periodo de cinco (05) años contado desde la notificación de la Resolución de pérdida definitiva de la acreditación a la Institución Arbitral. La presente disposición se extiende al personal directivo de la Institución Arbitral, en caso soliciten acreditarse como una Institución Arbitral con diferente denominación o razón social.

La pérdida de la vigencia de la acreditación no impide la atención de los procesos arbitrales a cargo de la Institución Arbitral.

10.10 Solicitud de la cancelación de la acreditación:

La Institución Arbitral acreditada puede renunciar a la acreditación otorgada solicitando por escrito al órgano de línea competente la cancelación de su acreditación, adjuntando para ello la relación



de los procesos arbitrales que se encuentran en trámite a la fecha de presentación de su solicitud, los cuales deberá organizar y administrar hasta su culminación.

XI ANEXOS

- **Anexo N° 1:** “Declaración Jurada de contar con experiencia”.
- **Anexo N° 2:** “Identificación de la máxima autoridad de la Institución Arbitral, Secretario General y el o los Secretarios Arbitral (les)”.
- **Anexo N° 3:** “Declaración Jurada”
 - ✓ De contar la Institución Arbitral con los siguientes sistemas manuales o informático: trámite documentario, registro y seguimiento de procesos arbitrales, de archivo, de notificación y metodología de asignación de expedientes.
 - ✓ De cumplir la Institución Arbitral con los requisitos de infraestructura.
 - ✓ De contar la Institución Arbitral con una página web en funcionamiento

XII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia en la oportunidad señalada en el Comunicado que emita OSCE para estos efectos.

Jesús María, febrero de 2016.



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONTAR CON EXPERIENCIA

Yo,....., identificado con D.N.I. N°....., en representación de la Institución Arbitraldeclaro bajo juramento lo siguiente: Que la Institución Arbitral solicitante cuenta con cuatro (04) años de experiencia en la organización y administración de procesos arbitrales en contrataciones del Estado y/u otras materias, y haber administrado durante el mencionado periodo un mínimo de diez (10) procesos arbitrales.

Lima,..... de.....de 20....

NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

**ANEXO N° 2****“Identificación de la máxima autoridad de la Institución Arbitral, Secretario General y el o los Secretarios Arbitral (les)”****1.- MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL:**

NOMBRES Y APELLIDOS:

-

, identificado con DNI N° _____ y con domicilio en

-

, identificado con DNI N° _____ y con domicilio en

-

, identificado con DNI N° _____ y con domicilio en

Asimismo se adjunta al presente el o los Curriculum Vitae respectivos. En caso la institución arbitral solicitante cuente con el respaldo de una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional, pero no cuente con la experiencia requerida en la presente Directiva, deberá adjuntar además del o los Curriculum Vitae indicados, la documentación que acredite el tiempo de experiencia en arbitraje de la máxima autoridad de la institucional arbitral.

2.- SECRETARIO GENERAL:

NOMBRES Y APELLIDOS:

-

, identificado con DNI N° _____ y con domicilio en

Asimismo se adjunta al presente el Curriculum Vitae respectivo. En caso la institución arbitral solicitante cuente con el respaldo de una institución académica universitaria, cámara de comercio o colegio profesional, pero que no cuente con la experiencia requerida en la presente Directiva, deberá adjuntar además del Curriculum Vitae indicado, la documentación que acredite el tiempo de experiencia en arbitraje del Secretario General.

3.- SECRETARIO(S) ARBITRAL(ES):

NOMBRES Y APELLIDOS:

-

, identificado con DNI N° _____, con domicilio en



y con N° Registro Nacional de Secretarios Arbitrales _____

NOMBRES Y APELLIDOS:

-

, identificado con DNI N° _____, con domicilio en

y con N° Registro Nacional de Secretarios Arbitrales _____

NOMBRES Y APELLIDOS:

-

, identificado con DNI N° _____, con domicilio en

y con N° Registro Nacional de Secretarios Arbitrales _____

Asimismo se adjunta al presente el o los Curriculum Vitae respectivos.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA INSTITUCION ARBITRAL SOLICITANTE
FIRMA

**ANEXO N° 3****DECLARACIÓN JURADA**

Yo,....., identificado con D.N.I. N°....., en representación de la Institución Arbitraldeclaro bajo juramento lo siguiente:

- a) Que la Institución Arbitral solicitante cuenta con los siguientes sistemas manuales o informático: trámite documentario, registro y seguimiento de procesos arbitrales, de archivo, de notificación y metodología de asignación de expedientes.
- b) Que la Institución Arbitral solicitante cuenta con los requisitos de infraestructura.
- c) Que la Institución Arbitral solicitante cuenta con una página web en funcionamiento.

Lima,..... de.....de 20....

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA